

EXPEDIENTE: RR.SIP.0064/2016	FECHA RESOLUCIÓN: 28/01/2016
ENTE OBLIGADO: AGENCIA DE GESTION URBANA DE LA CIUDAD DE MEXICO	
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.	
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: NO INTERPUESTO	

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE:

**ENTE OBLIGADO: AGENCIA DE GESTIÓN
URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0064/2016

FOLIO: 0327300159415

Ciudad de México, Distrito Federal, a **veintiocho de enero de dos mil dieciséis**.- **VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto de **doce de enero de dos mil dieciséis**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera los requerimientos siguientes: 1.- *Se sirva señalar el nombre correcto de la persona que interpone el presente recurso de revisión;* 2.- *En caso de tratarse de una persona distinta al solicitante, deberá exhibir original o copia certificada del documento que acredite la representación legal del solicitante.*- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del veinte al veintiséis de enero de dos mil dieciséis**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de **doce de enero de dos mil dieciséis**, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JOSÉ RICO ESPINOSA, DIRECTOR JURÍDICO Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

JRE/EIM/LEPT